

ORDENANZA FISCAL QUE REGULA LA TASA POR OCUPACIÓN DEL VUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA.

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo prevenido en el artículo 57, en relación con el artículo 20 y siguientes, todos ellos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación del vuelo de la vía pública con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente atendiendo a la superficie del vuelo de la vía pública ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados, y, multiplicada, en su caso, por el número de plantas altas del edificio que vuelen sobre la vía pública, cuando se trate de miradores y similares, o atendiendo al número de unidades por edificio, cuando se trate de balcones.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1. Ocupación del vuelo de la vía pública con elementos constructivos cerrados, terrazas o miradores:

- Por cada metro cuadrado de superficie ocupada..... 3,00 €.

Epígrafe 2. Ocupación del vuelo de la vía pública con balcones:

- Por cada balcón..... 3,00 €.

Artículo 4. Normas de gestión

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes.

2. Toda alteración de los aprovechamientos ya concedidos deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal mediante la oportuna declaración.

Igualmente, deberán presentar tales declaraciones en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del año siguiente a aquel en que se formulen.

3. Con los datos aportados por los interesados en sus declaraciones, los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se formará el censo de los elementos o instalaciones de cada interesado que ocupen el vuelo de la vía pública o bienes de uso público municipal con especificación de las bases y cuotas que les corresponda satisfacer.

Artículo 5. Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados el día 1 de enero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, dentro del período de pago reglamentado con carácter general para las deudas tributarias de recaudación por recibo.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

.....
Publicada en el B.O.P. nº 158 de 30.12.2008